544

SECRETARIA. A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual COLPENSIONES, constituye apoderado, para lo de su cargo. Provea.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	1.- PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL 2.- JESUS ORACIO DUQUE ARISTIZABAL
DEMANDADO	1.- TELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ (f-103) 2.- MARISOL AMADA GÓMEZ (f-82) 3.- MUNICIPIO DE CALI (f-172) 4.- COMFENALCO VALLE IPS S.A.S. (f-299) 5.- CARLOS JULIO VARON (f-498) 6.- COLPENSIONES (f-379) 7.- PORVENIR (f-272) 8.- FONDOS Y PENSIONES SANTANDER (f-) 9.- PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. (f-239) 10.- I.C.B.F. (f-226) 11.- FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DAVIVIR S.A. (f-498) 12.- RAMIRO GONZÁLEZ (f-72) 13.- ANA CECILIA VARONA (f-341) 14.- MARCELA GONZÁLEZ VARONA (f-72 y 341) 15.- NATALIA GONZÁLEZ (-341) 16.- PAOLA GONZÁLEZ VARONA (f-72 y 341) 17.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (f-311) 18.- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA CECILIA VARÓN (f-498)
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2014-00592-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaría, y leído el escrito por medio del cual COLPENSIONES, constituye apoderado judicial

Como quiera de la revisión hecha al proceso se puede observar que a folio 493 y 494, se designó al doctor Rodrigo Leal Tejada, como Curador Ad-Litem de los demandados -Carlos Julio Varón, del Fondo de Pensiones Santander, del Fondo de Pensiones y Cesantía Davivir s.a., y de los Herederos Determinados e Indeterminados de Ana Cecilia Varón-; pero al momento de realizar la notificación al Curador visible a folio 498, se omitió incluir al Fondo de Pensiones Santander, entidad por la cual también debía notificarse el auxiliar de la justicia, se hace necesario que el curador se notifique igualmente por la entidad ya referida, para lo cual se le librara la comunicación pertinente.

De igual manera obra a folios 509 al 533 avalúo actualizado presentado por la parte demandante del cual no se ha corrido traslado, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería suficiente para actuar al Dr. ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO, como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al doctor Rodrigo Leal Tejada, en su condición de curador para que asista al despacho a recibir notificación por el Fondo de Pensiones Santander, entidad por la cual también fue designado su cargo, tal como consta a folios 493 y 494.

a.c.t.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

545

TERCERO: DEL AVALÚO actualizado de los inmuebles objeto de la venta, allegado por la parte demandante, CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en los Art. 444 y 457 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 13 JUL 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 045

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI

a.c.t.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO